



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION No. -001934-

(26 MAY 2016

"Por medio de la cual se resuelve la Investigación Administrativa Sancionatoria radicada con número 1500 – 0002 – 2016, iniciada en contra de LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA, capitán de la Motonave REVELATION de bandera Jamaíquina"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina islas, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 47 de 1993, en consonancia con la Ley 915 de 2004, Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991, Resolución 3145 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA, hoy AUNAP, ejecutar la política pesquera del Gobierno nacional, administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y expedir las normas para su ejercicio.

Que el artículo 2° del Decreto 2256 de 1991, que reglamentó la Ley 13 de 1990, consagra que la administración y manejo de los recursos pesqueros de que trata el artículo 7° de la Ley 13 de 1990 corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, hoy AUNAP, y a las entidades en que este delegue funciones.-

Que en virtud de lo consagrado en la Ley 47 de 1993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el director del Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura INPA, mediante Resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, dentro de las cuales se encuentra la de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurarse el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera e imponer las sanciones correspondientes.

Que mediante Resolución 3145 del 27 de junio de 2000, se asignó a la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, entre otras funciones, la de adelantar los procesos sancionatorios, mediante la sustanciación de los trámites que precedan a este y de conformidad con las faltas cometidas por los asociados, y que hayan sido previamente señalados como faltas o violación de las normas que regulan la explotación de uso de la pesca y la acuicultura.

DE LOS HECHOS

El Comando Específico de San Andrés y Providencia (CESYP), informa "que el 8 de mayo de 2016 fue interceptado en inmediaciones isla serrana, un pesquero jamaíquino de nombre "Revelation" con aproximadamente 1000 kg de pesca blanca entre otros pez loro, el capitán manifestó haberlo pescado en el Banco Rosalinda pero por inconsistencias de las versiones del capitán del buque y la tripulación, todo indica fue en aguas colombianas. El pesquero viene con 28 tripulantes adultos la mayoría jamaíquinos aunque algunos costarricenses y hondureños". (hasta aquí informe de CESYP)

El día de hoy Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016), La Armada Nacional a través del Comando Específico de San Andrés y Providencia, hacen entrega del informe No. 101033R en el que hacen saber que *fp*

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

-001934-

el pasado lunes ocho 08 de mayo del presente año, aproximadamente a las 0600 durante patrullaje adelantado en el área general del Banco de Serrana en posición LAT 14° 27.719N LONG 080° 15,784W, se encontraba fondeada la motonave de nombre "REVELATION" de bandera jamaicana a la cual se realiza llamado por VHF Marino Canal 16, siendo positiva la comunicación con el capitán de la embarcación sr. LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA de nacionalidad República Dominicana. Se efectuó procedimiento de visita e inspección de rutina a la embarcación con las siguientes características:

NOMBRE	REVELATION
MATRICULA	JM 06003-K672
BANDERA	JAMAICA
MATERIAL DEL CASCO	MADERA
COLOR	BLANCO CON FRANJA AZUL Y ROJA
TIPO	CABOTAJE
ACTIVIDAD	PESCA INDUSTRIAL
PUERTO DE ORIGEN	BLACK RIVER (JAMAICA)
PUERTO DESTINO	BLACK RIVER (JAMAICA)
ESLORA	12 m
MANGA	2.99 m
MOTORES PROPULSORES	01 CATERPILAR No. SERIE 3308
COMBUSTIBLE	500 GALONES ACPM APROXIMADAMENTE
REGISTRO DE LA EMBARCACION	JAMAICA
TRIPULANTES	28 PERSONAS DIVERSAS NACIONALIDADES

Además, se informa que la motonave se encontraba fondeado en posición LAT 14° 27.719N LONG 080° 15.784W en el Banco Serrana; que abordó se encontraron: siete motores fuera de borda Yamaha de 15 hp, un motor mercuri fuera de borda de 25 hp, 01 motor mercuri fuera de borda de 15hp, 07 embarcaciones tipo chalupas en fibra de vidrio, 07 compresores de aire conectados a mangueras, diez arpones, aproximadamente 200 galones de gasolina para motores fuera de borda. Se hallaron variedad de pesca blanca (pez loro y bocayete) fresca, almacenados en lonas con una cantidad total aproximada de 2000 libras, así mismo, variedad de víveres secos y frescos para un tiempo de navegación de siete (7) días; se hallaron además 01 GPSA de marca Garmin sin rutas registradas durante la navegación, 01 radar de marca FURUNO, 01 carta electrónica náutica marca GARMIN, 01 satelital de marca IRIDIUM, 01 radio VHF marino comercial, 01 radio HF marca Kenwood.

Al referido informe se anexa material fotográfico y el Current Track o Traqueo corriente o de trayectoria.

Obtenida la información anteriormente aludida, el despacho de la Secretaría de Agricultura y Pesca, se desplazó hasta el muelle de Guardacostas donde se encuentra ubicada la embarcación REVELATION, procediendo a la correspondiente inspección y decomiso de pescados y compresores.

De la actividad desplegada por la Secretaría, se decomisaron pescados y siete compresores, debidamente empacados e identificados, siendo depositados seguidamente en cuarto frío y bodega dispuesto para tales fines.

Que el Auto mediante el cual se dio inicio a la Investigación Administrativa Sancionatoria y se formulan pliego de cargos, fue oportuna y debidamente notificado al presunto infractor, a quien se le concedió el término de quince (15) días para presentar y/o solicitar pruebas y rendir descargos si a bien lo tuviere.

Que el señor LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA, investigado en el presente asunto, dentro del término de traslado para presentar descargos, allega escrito presentado de manera personal mediante el cual de manera libre y voluntaria, manifiesta renunciar a términos de traslado y término probatorio, así mismo manifiesta que SE ALLANA a los cargos formulados y solicita que en virtud de lo anterior, el despacho se pronuncie de fondo.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

- 001934 -

DEL INVESTIGADO

Se inició Investigación Administrativa Sancionatoria contra LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA, identificado con cédula de identidad y electoral No. 081-0007092-2 expedida por la Junta Central Electoral de la República Dominicana, país de nacimiento del mencionado, nacimiento que tuvo ocurrencia el 14 de Junio de 1971 en Río San Juan RD (República Dominicana), quien funge como capitán de la motonave Revelation de bandera Jamaicana.

COMPETENCIA

Si bien es cierto en principio la administración, fomento y control de la actividad pesquera es competencia del INPA (Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura) en virtud de la Ley 13 de 1990; también es cierto que mediante Resolución 568 de 1999, las funciones del INPA, en el Departamento Archipiélago, le fueron delegadas a ésta (L.47/1993).

Mediante Resolución 3145 del 2000, la Administración Departamental, le asignó a la Secretaría de Agricultura y Pesca, la función de adelantar los procesos sancionatorios mediante la sustanciación de los trámites que preceden a éste y de conformidad con las faltas cometidas por los asociados, y que hayan sido previamente señalados como faltas o violación de las normas que regulan la explotación del uso de la pesca y la acuicultura (Resolución 3145 de 2000).

DE LOS CARGOS FORMULADOS

Mediante Auto de fecha Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016), se le formuló cargos a LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA, identificado con cédula de identidad y electoral No. 081-0007092-2 expedida por la Junta Central Electoral de la República Dominicana, por haber presuntamente incurrido en violación al Régimen de Pesca, al haber actuado en contravención de las prohibiciones consagradas en los artículos 53 y 54 de la Ley 13 de 1990, Resoluciones 5028 de 2006, 3113 y 3114 de 2009, Resolución No. 1975 de 10 de Noviembre de 2015, expedido por la AUNAP, esta Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en ese orden de ideas, le fueron formulados los siguientes:

CARGOS

1. Violación a la Ley 13 de 1990, artículo 53 y 54:
 - a. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan
 - b. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales
 - c. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos
 - d. Haber ejercido tipo de pesca distinto al establecido en la Resolución No. 1975 de 10 de Noviembre de 2015, expedido por la AUNAP

2. Violación a la Resolución 3113 de 2009:

Utilizar pangas y buzos en cuantía superior a los permitidos

3. Violación a la Resolución 3114 de 2009:

Tenencia a bordo de las embarcaciones, de equipos de buceo, compresores y Long Line no permitidos. *P*

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

-001934-

4. Violación al artículo 160 del Decreto 2256 de 1991

Utilizar métodos ilícitos de pesca.

DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS

A la presente investigación fueron allegadas, las siguientes pruebas:

- Comunicado del Comando Especifico de San Andrés y Providencia que da cuenta los hechos y circunstancias en que ocurrieron los mismos
- Inspección y decomiso realizados por la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de los productos pesqueros y artes de pesca
- Informe técnico elaborado por el profesional HUGO WILSON AGUIRRE
- Acta de Inspección sanitaria de mercancías, efectuada por la Secretaría de Salud departamental
- Oficio No.101033R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-COGAC-CGUCA-CMK-29.57, de la Armada Nacional donde rinde informe sobre infracción M/N Revelation.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que este Despacho encuentra fundado los cargos formulados en auto de fecha Diez (10) de Mayo de 2016 por lo que los mantiene.

La presente investigación tuvo su génesis en el comunicado emitido por el Comando Especifico de San Andrés y Providencia (CESYP), mediante el cual dio a conocer que "el 8 de mayo de 2016 fue interceptado en inmediaciones isla serrana, un pesquero jamaquino de nombre "Revelation" con aproximadamente 1000 kg de pesca blanca entre otros pez loro, el capitán manifestó haberlo pescado en el Banco Rosalinda pero por inconsistencias de las versiones del capitán del buque y la tripulación, todo indica fue en aguas colombianas. El pesquero viene con 28 tripulantes adultos la mayoría jamaquinos aunque algunos costarricenses y hondureños". (hasta aquí informe de CESYP)

El día de hoy Diez (10) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016), La Armada Nacional a través del Comando Especifico de San Andrés y Providencia, hacen entrega del informe No. 101033R en el que hacen saber que el pasado lunes ocho 08 de mayo del presente año, aproximadamente a las 0600 durante patrullaje adelantado en el área general del Banco de Serrana en posición LAT 14° 27.719N LONG 080° 15,784W, se encontraba fondeada la motonave de nombre "REVELATION" de bandera jamaquina a la cual se realiza llamado por VHF Marino Canal 16, siendo positiva la comunicación con el capitán de la embarcación sr. LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA de nacionalidad República Dominicana. Se efectuó procedimiento de visita e inspección de rutina a la embarcación con las siguientes características:

NOMBRE	REVELATION
MATRICULA	JM 06003-K672
BANDERA	JAMAICA
MATERIAL DEL CASCO	MADERA
COLOR	BLANCO CON FRANJA AZUL Y ROJA
TIPO	CABOTAJE
ACTIVIDAD	PESCA INDUSTRIAL
PUERTO DE ORIGEN	BLACK RIVER (JAMAICA)
PUERTO DESTINO	BLACK RIVER (JAMAICA)

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

- 001934 -

ESLORA	12 m
MANGA	2.99 m
MOTORES PROPULSORES	01 CATERPILAR No. SERIE 3308
COMBUSTIBLE	500 GALONES ACPM APROXIMADAMENTE
REGISTRO DE LA EMBARCACION	JAMAICA
TRIPULANTES	28 PERSONAS DIVERSAS NACIONALIDADES

Además, se informa que la motonave se encontraba fondeado en posición LAT 14° 27.719N LONG 080°15.784W en el Banco Serrana; que abordo se encontraron: siete motores fuera de borda Yamaha de 15 hp, un motor mercuri fuera de borda de 25 hp, 01 motor mercuri fuera de borda de 15hp, 07 embarcaciones tipo chalupas en fibra de vidrio, 07 compresores de aire conectados a mangueras, diez arpones, aproximadamente 200 galones de gasolina para motores fuera de borda. Se hallaron variedad de pesca blanca (pez loro y bocayete) fresca, almacenados en lonas con una cantidad total aproximada de 2000 libras, así mismo, variedad de víveres secos y frescos para un tiempo de navegación de siete (7) días; se hallaron además 01 GPSA de marca Garmin sin rutas registradas durante la navegación, 01 radar de marca FURUNO, 01 carta electrónica náutica marca GARMIN, 01 satelital de marca IRIDIUM, 01 radio VHF marino comercial, 01 radio HF marca Kenwood.

Al referido informe se anexa material fotográfico y el Current Track o Traqueo, el cual muestra el recorrido hecho por la motonave RREVELATION desde el siete (7) de abril de 2016 en la zona Cayo Serrana; es decir, la motonave venía ejerciendo la actividad de pesca dentro de las aguas jurisdiccionales del Departamento Archipiélago desde el Siete (7) de Abril de 2016 sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes.

Sumado a lo anterior, se halló en la embarcación, compresores y arpones, siete (7) pangas y siete motores fuera de borda; lo que demuestra que la embarcación además de encontrarse pescando sin la debida autorización, lo hacía contraviniendo las normas de pesca del departamento, esto es, utilizar número de pangas superior a las permitidas para las embarcaciones de carácter industrial y utilizando compresores para ejercer el buceo, todo lo cual se encuentra prohibido en el departamento archipiélago.

Si bien es cierto la pesca del pez loro no se encuentra prohibido expresamente, no menos cierto es que esta especie se encuentra en el libro rojo, es decir, merece una protección especial, sin embargo, la pesca ilegal dentro del presente asunto, fue dirigido en su mayoría al pez loro.

Son pruebas que merecen toda credibilidad, el Comunicado de la Cancillería y la información allegada vía correo electrónico por el CESYP, donde se dieron a conocer los hechos, los cuales posteriormente fueron verificados al arribo de la embarcación al puerto de San Andrés Isla, donde las distintas autoridades, Guardacostas, Capitanía de Puerto, Secretaría de Salud, desarrollaron respectivamente Actuaciones dentro de sus competencias, son suficientes para demostrar la ocurrencia de los hechos.

Las pruebas allegadas al plenario, son merecedoras de toda credibilidad, demuestran que la estancia de la motonave Revelation en la zona cayo serrana, no fue casualidad, se encontraban desde el mes de abril rondando el cayo, ejerciendo su actividad pesquera, así lo demuestra de current track aportado por el comando específico.

En virtud de las anteriores consideraciones, es procedente imponerle al investigado las sanciones previstas por haber incurrido en faltas a las normas de pesca, esto es:

1. Violación a la Ley 13 de 1990, artículo 53 y 54, (Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan; Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales; Llevar a bordo

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

- 001934 -

- o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos; Haber ejercido tipo de pesca distinto al establecido en la Resolución No. 1975 de 10 de Noviembre de 2015, expedido por la AUNAP
2. Violación a la Resolución 3113 de 2009; Utilizar pangas y buzos en cuantía superior a los permitidos
 3. Violación a la Resolución 3114 de 2009; Tenencia a bordo de las embarcaciones, de equipos de buceo, compresores y Long Line no permitidos.
 4. Violación al artículo 160 del Decreto 2256 de 1991; Utilizar métodos ilícitos de pesca.

DEL ALLANAMIENTO

Mediante escrito presentado a esta secretaría de manera personal por el investigado, señor LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA, quien funge como capitán de la Motonave Revelation, se halla acorde a los preceptos del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El allanamiento es una forma anormal de dar por terminado el proceso, es un mecanismo del que dispone el investigado y en éste caso, ha hecho uso de él; sumado a lo anterior, existen pruebas suficientes que conducen a la certeza sobre el hecho ocurrido y el responsable de los mismos.

Así las cosas, considera éste despacho que es procedente dar trámite al memorial presentado por el investigado y coetáneamente, decidir lo que en derecho corresponde, obviando los demás términos procesales a los cuales el investigado ha recuñicado haciendo uso del derecho que le asiste.

Aunque por haberse el investigado acogido a su derecho de allanarse a los cargos, no se requiere hacer mayores consideraciones, este despacho sin embargo, considera pertinente valorar las pruebas obrantes al plenario hasta este instante procesal.

DE LAS PRUEBAS

1. Comunicado del Comando Especifico de San Andrés y Providencia: este comunicado da cuenta de las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos; es claro en señalar que la embarcación fue hallada en inmediaciones de Cayo Serrana ejerciendo la actividad de pesca; actividad ilícita toda vez que no contaban con el debido permiso de las autoridades del archipiélago para ejercer dicha actividad. que da cuenta los hechos y circunstancias en que ocurrieron los mismos
2. Inspección y decomiso realizados por la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de los productos pesqueros y artes de pesca; esta secretaría una vez fue notificado del arribo de la embarcación REVELATION, procedió a efectuar inspección, donde se pudo constatar que efectivamente, llevaban a bordo grandes cantidades de pescado, los cuales fueron decomisados por esta secretaría en virtud de sum poder sancionatorio
3. Informe técnico elaborado por el profesional HUGO WILSON AGUIRRE ; el profesional de la secretaría de agricultura y pesca, elabora informe técnico donde señala las especies que llevaban a bordo y sus cantidades; además señala que las especies corresponden a peces arrecifales de gran importancia para el ecosistema, destacada así mismo que la captura indiscriminada de peces de la familia Scaridae, conocidos como loros, puede generar desequilibrios considerables en el sistema arrecifal.
4. Acta de Inspección sanitaria de mercancías, efectuada por la Secretaría de Salud departamental

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

- 001934 -

5. Oficio No.101033R MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JONA-CFNC-COGAC-CGUCA-CMK-29.57, de la Armada Nacional donde rinde informe sobre infracción M/N Revelation; de este informe presentado por CESYP, es clara la manera como narran los hechos, los cuales no dejan lugar a dubitación alguna, pues, complementa dicho informe el llamado CURRENT TRACK, donde sin necesidad de mayores esfuerzos, se concluye que la embarcación llevaba en la zona de cayo Serrana, varios días desarrollando la actividad de pesca.

DE LAS PROHIBICIONES Y NORMAS VIOLADAS

La conducta del investigado se tipifica dentro del artículo 53 de la Ley 13 de 1990 y con ello incurrió en las prohibiciones consagradas en el artículo 54 ibidem; son:

1. Violación a la Ley 13 de 1990, artículo 53 y 54:
 - a. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan; según consta en el expediente, la embarcación REFVELATION no cuenta ni contaba con autorización para ejercer la pesca en aguas jurisdiccionales del Departamento archipiélago, incurriendo de esta manera en la violación de que trata el artículo precedente.
 - b. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales; de la inspección realizada a la motonave, se pudo evidenciar que este llevaba a bordo, compresores, los cuales según múltiples estudios, representan peligro para la vida humana
 - c. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos; en el Departamento Archipiélago, se encuentra prohibido, utilizar compresores para el ejercicio de la pesca, máquinas estas que llevaban a bordo en cuantía de 8 unidades

2. Violación a la Resolución 3113 de 2009:

Utilizar pangas y buzos en cuantía superior a los permitidos; La resolución en cita, dispone que no se podrán llevar a bordo, número mayor de dos (2) pangas ni número superior a ocho buzos; en la motonave se hallaron veintisiete (27) buzos y siete pangas y/o lanchas con sus respectivos motores fuera de borda, lo que evidencia una flagrante violación a la precitada norma

3. Violación a la Resolución 3114 de 2009:

Tenencia a bordo de las embarcaciones, de equipos de buceo, compresores y Long Line no permitidos: se halló en la embarcación REVELATION, siete compresores, lo cual se halla prohibido por la referida norma

4. Violación al artículo 160 del Decreto 2256 de 1991

Utilizar métodos ilícitos de pesca; no está permitido en el departamento archipiélago utilizar compresores, lo que trasgrede la norma en cita.

Con las acciones desplegadas por el investigado LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA, se infringió varias disposiciones y/o prohibiciones, a saber:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

-001934-

El Decreto 2256 de 1991, prevé en su artículo 159 "Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente Decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 160 del Decreto 2256 de 1991, establece métodos ilícitos de pesca, además de los previstos en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990: instrumentos no autorizados, con equipo de buceo autónomo; (considerase equipos de buceo autónomo, los compresores)

El artículo 162 del mencionado Decreto 2256, establece que las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990

La Administración Departamental mediante Resolución No. 5028 de 2006, ratificó lo dispuesto por el entonces INDERENA en Resolución 017 de 1990, es decir, la prohibición del buceo empleando equipos autónomos y semiautónomos para extracción de recurso. Como se desprende de las pruebas recaudadas, LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA se hallaba en aguas territoriales colombianas, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, cayo Serrana, faenando, sin permiso expedido por las autoridades competentes; en su faena, se halló ejerciendo dicha actividad con equipos de buceo como lo son compresores con mangueras, tipo Juka, los cuales constituyen equipos autónomos, prohibidos por nuestras normas

En Resolución 3113 de 2009, se prohíbe la utilización de pangas en cuantía superior a dos para la pesquería blanca por faena y solo para la captura de carnada; sin embargo, abordó de la motonave Revelation se hallaron siete lanchas y/o pangas con siete motores fuera de borda, superando el límite permitido.

La Resolución 3114, prohíbe el uso y tenencia a bordo de las embarcaciones, de equipos de buceo, compresores y Long Line. Establece además que las embarcaciones de pesca comercial artesanal tipo cubiertas que cuenten con motor interno o centro, podrán llevar un máximo de 2 pangas de apoyo para el ejercicio de su faena y un máximo de diez (10) personas incluyendo pescadores y tripulantes, previa autorización de la capitania de puerto; en el presente caso, la embarcación REVELATION fué hallada faenando sin previa autorización de la capitania de puerto y como si fuera poco, con equipos de buceo (compresores).

Así las cosas, no le queda duda alguna a este Despacho que LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA violó el Régimen de Pesca en su condición de capitán de la embarcación REVELATION de bandera Jamaíquina, al incursionar en aguas territoriales del Departamento Archipiélago a ejercer la actividad de pesca contraviniendo nuestra reglamentación tal y como se dijo precedentemente.

Con fundamento en lo anterior, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, habrá de imponerle la correspondiente sanción.

DE LA SANCION

El artículo 47 de la Ley 13 de 1990, establece "el derecho a ejercer la actividad pesquera se puede obtener:

1. Mediante permiso.....

El artículo 53, establece: " se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 54, establece: "esta prohibido:

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

- 001934 -

- a. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que la regulan
- b. Pescar con métodos ilícitos tales como el empleo de materiales tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana o los recursos pesqueros, así como llevar a bordo tales materiales
- c. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos
- d. Las demás conductas que señale el reglamento que al efecto expida el gobierno Nacional en desarrollo de la presente ley.

El artículo 55 de la Ley 13 de 1990, establece las sanciones a imponer en caso de infracción a las disposiciones establecidas. Al efecto, establece: "las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores, según la gravedad de la infracción, a una o más de las siguientes sanciones que aplicará, para este caso, la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Comunicación por escrito
2. Multa
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento

El Decreto 2256 de 1991, prevé en su artículo 159 "Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente Decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 160 del decreto 2256 de 1991, establece métodos ilícitos de pesca, además de los previstos en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990: instrumentos no autorizados, con equipo de buceo autónomo

El artículo 162 del mencionado Decreto 2256, establece que las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990

La Administración Departamental mediante Resolución No. 5028 de 2006, ratificó lo dispuesto por el entonces INDERENA en Resolución 017 de 1990, es decir, la prohibición del buceo empleando equipos autónomos y semiautónomos para extracción de recurso.

En Resolución 3113 de 2009, se prohíbe la utilización de pangas en cuantía superior a dos para la pesquería blanca por faena y solo para la captura de carnada.

La Resolución 3114 ya citada, prohíbe el uso y tenencia a bordo de las embarcaciones, de equipos de buceo, compresores y Long Line. Establece además que las embarcaciones de pesca comercial artesanal tipo cubiertas que cuenten con motor interno o centro, podrán llevar un máximo de 2 pangas de apoyo para el ejercicio de su faena y un máximo de diez (10) personas incluyendo pescadores y tripulantes, previa autorización de la capitania de puerto.

DE LA GRADUACION DE LA SANCION

El artículo 55 de la Ley 13 de 1990, establece: " las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedores."

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

-001934-

según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA, (para el caso de San Andrés y Providencia, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – Jundepesca), sin perjuicio de las sanciones penales y demás que hubiere lugar:

1. Comunicación por escrito
2. Multa
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente, según sea el caso
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento

Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca continental, tendrán un valor comprendido entre el equivalente al salario mínimo legal de un día y el equivalente al salario mínimo legal de mil (1000) días, en concordancia con lo previsto en el artículo 6, de la presente ley

A su vez, dicho artículo 6° prevé: el monto de las sanciones pecuniarias, así como el valor de las tasas y derechos aplicables al ejercicio de la actividad pesquera, se establecerán tomando como valor de referencia el salario mínimo legal de un día. Para los efectos de esta ley, el salario mínimo legal de un día, equivale a la treintava parte del salario mínimo legal mensual vigente en el momento de imposición de la sanción pecuniaria o de la liquidación de las tasas y derechos.

De otro lado, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa: Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero
3. Reincidencia en la comisión de la infracción
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas

Teniendo en cuenta las varias disposiciones violadas por el investigado, el peligro generado respecto de las especies (pez loro) que demandan especial protección, el volumen de especies extraídas, este despacho no partirá de la mínima establecida, como tampoco habrá de imponer la sanción máxima, dado que el infractor se allanó a los cargos; es decir, aceptó expresamente la infracción antes del decreto de pruebas.

CUANTIA DE LA SANCION

El salario mínimo legal mensual vigente para el año 2016, fue establecido mediante Decreto 2552 de 2016 (30-12-2015), en cuantía de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$689.455).-

Atendiendo los anteriores criterios, se le ha de imponer multa de SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, equivalentes a TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$13.789.100); en caso de no ser cancelado éste valor antes de que el salario mínimo sufra

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

-001934-

incremento, el sancionado deberá actualizar el valor al salario mínimo legal vigente a la fecha de efectuar el pago

OTRAS CONSIDERACIONES

DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS

Se ordenará el decomiso definitivo de los productos pesqueros y artes de pesca decomisados, sobre los cuales se ordenará la donación de los productos consumibles y la disposición de las artes de pesca.

De conformidad con el artículo 172 del Decreto 2256 de 1991, se solicitará a la Capitanía de Puerto abstenerse de otorgar Zarpe a la embarcación REVELATION de bandera Jamaiquina, hasta tanto se de cumplimiento a la sanción aquí impuesta.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en su calidad de presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Mantener los cargos formulados en contra de LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA a excepción de la violación a la cuota global de pesca Resolución 1975 de 2015, conforme los considerandos de esta resolución

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR responsable a LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA, identificado con cédula de identidad y electoral No. 081-0007092-2 expedida por la Junta Central Electoral de la República Dominicana, país de nacimiento del mencionado, nacimiento que tuvo ocurrencia el 14 de Junio de 1971 en Río San Juan RD (República Dominicana), quien funge como capitán de la motonave Revelation de bandera Jamaiquina, de las infracciones señaladas en la Ley 13 de 1990, Resolución 3113 de 2009, Resolución 3114 de 2009, Decreto 2256 de 1991

ARTICULO TERCERO.- Sancionar con Multa equivalente a SEISCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, equivalentes a TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (\$13.789.100), de acuerdo con lo expresado en las consideraciones de este acto Administrativo.
Parágrafo.- La multa impuesta deberá ser actualizada al salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de efectuar el pago en caso de que éste sufra variación.

ARTICULO CUARTO.- la multa aquí impuesta, deberá ser consignada a la cuenta No. 855023701 del Banco de Occidente, denominada CONVENIO GOBERNACION – INPA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este Acto Administrativo

ARTICULO QUINTO.-Una vez vencido el plazo anteriormente concedido, sin que el sancionado haya demostrado su pago, se procederá al Cobro Coactivo.

ARTICULO SEXTO.- la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SEPTIMO.-Notificar el contenido de la presente Resolución a LUIS OSCAR LANTIGUA RIVERA, identificado con cédula de identidad y electoral No. 081-0007092-2 expedida por la Junta Central Electoral de la República Dominicana. B

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaflower

Nit: 892.400.038-2

-001934-

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente decisión, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO NOVENO.- Comunicar a la Fiscalía General de la Nación y Capitanía de Puerto, CESYP, sobre la decisión aquí adoptada para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO.- Ordenase el Decomiso definitivo de los productos pesqueros, las artes y equipos de pesca.

ARTICULO UNDECIMO.- Solicitar a la Capitanía de Puerto de San Andrés Isla, abstenerse de otorgar Zarpe a la embarcación REVELATION de bandera Jamaiquina, hasta tanto se de cumplimiento a la sanción aquí impuesta.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Disponer de los productos pesqueros decomisados de conformidad con el artículo 43 del Decreto 2256 de 1991

RONALD HOUSNI JALLER
Gobernador
Presidente JUNDEPESCA

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

26 MAY 2016

ROY ROBINSON MC.LAUGHLIN
Secretario de Agricultura y Pesca
Secretario Técnico - JUNDEPESCA

Preparó: Roy Robinson Mc,
Revisó: OAJ
Archivó: Orselina Lever